

Procedimiento

Ordinario

Materia

QUERELLA POR Asociación ilícita y otros.

Querellante : Hugo Eduardo Catalán Flores, rut. 4.084.965-8, domiciliado en calle Nueva Amunategui 1405 oficina 304 de la Comuna de Santiago

LORENZO MORALES CORTES, cédula de Abogado Patrocinante:

identidad N° 12.403.302-0.

Domicilio

: Nueva Amunategui 1405, of 304, Santiago

Querellado

Miguel Ángel Aguilera Sanhueza, rut. 9.805.856-7, domiciliado en Avenida Ossa Nº1771 de la Comuna de San Ramòn.

EN LO PRINCIPAL: QUERELLA POR Delitos que indica.

PRIMER OTROSÍ: SOLICITA DILIGENCIAS.

SEGUNDO OTROSÍ: INDICA FORMA DE NOTIFICACIÓN.

TERCER OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER.

#### S.J.L. 15° DE GARANTÍA DE SANTIAGO.

Hugo Eduardo Catalán Flores, rut. 4.084.965-8, en su calidad de director de la ONG defensoría popular, domiciliado en calle Nueva Amunategui 1405 oficina 304 de la Comuna de Santiago a US. respetuosamente digo:

Vengo en interponer querella criminal por los delitos de asociación ilícita malversación de caudales públicos; sin perjuicio



de otros delitos que se establezcan a la luz de la investigación que realice el Ministerio Público, en contra de don MIGUEL ANGEL AGUILERA SANHUEZA, cédula de identidad Nro 9.805.856-7, contador Auditor, Alcalde de la Comuan de San Ramón, domiciliado en Avenida Ossa Nro. 1771, Comuna de San Ramón, Región Metropolitana, y en contra de todos aquellos que resulten responsables, en atención a los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación expongo:

#### 1.- Los Hechos:

Que etanto el pasado 1ºde octubre del año 2017, el canal de televisión abierta TVN, programa denominado Informe Especial, luego de extensa У documentada investigación periodística llamada "Los tentáculos narcos San Ramón", y posteriormente con fecha 15 de Mayo del prersente año "Los Intocables de San Ramòn", reveló los íntimos nexos existentes entre el querellado У una banda de narcotraficantes que operan en la Población La Bandera, en la Comuna de San Ramón. Además, mantendría contratados a honorarios y/



contrata, a varias personas relacionadas entre sí, quienes no realizarían trabajo alguno en la Municipalidad de San Ramón, y sin embargo, son remunerados con fondos del erario de la Municipalidad de San Ramón.

Asì objetivamente MIGUEL ANGEL AGUILERA SANHUEZA, ha contratado a las siguientes personas que han podido ser identificadas a la fecha:

- PEDRO **JAQUE** CAVADA, quien es funcionario administrativo del CESFAM de la población La Bandera, en la Comuna de San Ramón. Esta persona, mantendría dos contratos en el departamento de Salud de la señalada comuna. Uno a plazo fijo por la suma de \$860.685 mensual У contrato a honorarios por la suma \$555.555 mensual.
- 2.- KATHERINE PEREZ CONTRERAS, cónyuge de Pedro Jaque Cavada, también contratada por la Municipalidad, quien recibe la suma mensual de \$555.555.
- 3.-KATHERINE JAQUE CAVADA, hermana de Pedro Jaque Cavada, recibió la suma de \$2.000.000 por supuestos servicios de "Enfermería"



Notificaciones@defensoriapopular.cl
prestados en el CESFAM de La Bandera, Comuna de
San Ramón.

- 4.- FRANCISCO OLGUIN GUZMAN, quien tiene un contrato en la administración de Municipalidad de San Ramón, con remuneración mensual de \$600.000, pese a condenado por los delitos y de manejo en estado receptación de ebriedad.
- 5.-La hermana y también la cónyuge de Francisco Olguin Guzmán, también estarían contratadas en la Municipalidad de San Ramón, percibiendo una remuneración de \$590.000 cada una.
- 6.- JOSE LUIS BARRERA, cuñado del Alcalde, mantiene contrato como Jefe de Recintos Deportivos de la Municipalidad de San Ramón, percibiendo una remuneración de \$1.012.926 al mes, quien habría ofrecido trabajo en la Municipalidad de San Ramón en forma privada y pública (a través de redes sociales) a Jorge Pinto Carvajal.
- 7.- JORGE PINTO CARVAJAL, condenado por delito de lesiones (1991), secuestro (1995), porte ilegal de arma (1998, 2003 y 2006), narcotráfico y

Nueva Amunategui 1404 oficina 304, fono 022-6961814.



Notificaciones@defensoriapopular.cl actualmente en prisión preventiva por el. mismo delito, mantiene contrato con Municipalidad de San Ramón en áreas verdes de la municipalidad, cumpliéndose así el ofrecimiento efectuado por el cuñado del Alcalde de San Ramón, José Luis Barrera, justo un mes después de que Jorge Pinto terminó su reclusión. Además, el Carvajal Alcalde de San Ramón, habría contratado al menos a cuatro familiares de Jorge Pinto Carvajal en tareas municipales, respecto de las cuales nunca han realizado trabajo alguno (Mario Vergara Olivos y Marco Vallejo Pezoa, entre otros).

8.- MIGUEL ANGEL SANCHEZ, ignoro segundo apellido, yerno de Jorge Pinto Carvajal, con condena criminal y contratado por la municipalidad para reparar canchas deportivas municipales, reparaciones que nunca se habrían efectuado, asignaciones por las cuales percibiría la suma mensual de \$277.000, quien también tendría una condena criminal.-

Todos los antecedentes mencionado en esta querella criminal se encuentran publicados en el



# Notificaciones@defensoriapopular.cl portal de Transparencia.

Claramente, la contratación efectuada por MIGUEL ANGEL AGUILERA SANHUEZA de Alcalde tres menos personas condenadas graves por son sindicados delitos У que como personas pertenecientes a una banda de narcotraficantes la comuna de San Ramón, no es en casualidad. Una contratación de esta naturaleza podría tratarse de un error; dos contrataciones de negligencia; la tercera contratación obliga a concluir que se trata de una acción consciente, premeditada y conducente a un fin determinado, el cual es crear una estructura organizada bajo San Ramón Alcalde de del amparo delinquir, especialmente si se considera que al menos estas tres personas contratadas por Alcalde querellado están intimamente relacionados entre sí en actividades ilícitas y además por parentesco por afinidad a lo menos, y todo esto financiado con el erario de la Municipalidad de San Ramón por trabajos que éstas personas jamás realizaron.

#### 2.- Calificación Jurídica:



Los hechos descritos son constitutivos de los delitos de designación de cargos públicos afectos a inhabilidad legal; asociación ilícita y malversación de caudales públicos y negociación incompatible previstos en los artículos, 220; 292 y siguientes del Código Penal, así como en el artículo 235, 236, 238, 239, 240 y demás aplicables del mismo cuerpo legal.

### 3.- Participación:

Al querellado don MIGUEL ANGEL AGUILERA SANHUEZA le corresponde, según lo dispuesto en el artículo 15 N°l del Código Penal, la calidad de autor de los delitos materia de la presente querella, toda vez que actuó de una manera inmediata y directa.

## 4.- Preceptos Legales Aplicables al caso:

A juicio de este Querellante, son aplicables al caso los siguientes preceptos legales:



Notificaciones@defensoriapopular.cl
Articulos 220; 235, 236, 238, 239, 240 y 292 del
Código Penal, y artículos 1, 3, 45 y siguientes,
53, 111 y siguientes. 237, 241, 388 y siguientes,
400 y siguientes. del Código Procesal Penal.

#### Pena Requerida:

tales consideraciones, este Querellante requiere se imponga al querellado don MIGUEL ANGEL AGUILERA SANHUEZA, con presidio mayor en grado У multa de quince unidades medio tributarias mensuales con la V pena inhabilitación absoluta temporal en su mínimo a inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos de conformidad a dispuesto en el artículo 233 y ss. del Código las Penal más penas accesorias inhabilitaciones del mismo código, y le condene al pago de las costas según 10 prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

POR TANTO, conforme a las disposiciones citadas y según lo dispuesto en el artículo 113 y ss. y del Código Procesal Penal, a US ruego se



Notificaciones@defensoriapopular.cl
tenga por presentada querella en contra de don
MIGUEL ANGEL AGUILERA SANHUEZA, ya
individualizado, y demás personas que resulten
responsables, declararla admisible y de acuerdo
a lo estipulado en el artículo 111 del Código
Procesal penal y acoger a tramitación la querella
presentada, darle curso y remitirla al fiscal que
conduzca la investigación

PRIMER OTROSI: Se sirva US., que en mérito del derecho que nos asiste de conformidad a lo dispuesto en la letra e, del artículo N° 113 del Código Procesal Penal, se sirva tener presente que se solicitan las siguientes diligencias al Ministerio Público:

a) Ordenar que se recaben todos los antecedentes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que motivan la presente denuncia y las responsabilidades que competan, por parte de la Brigada de Derechos Humanos o Departamento V, según Ud. estime pertinente, de la Policía de Investigaciones de Chile, para resguardar la objetividad e imparcialidad de la investigación penal.



oficie Se a la Ilustre b) Municipalidad de San Ramón para que remita a este tribunal copia de los contratos celebrados entre mencionada municipalidad y PEDRO KATHERINE PEREZ CAVADA; JAQUE CONTRERAS; KATHERINE JAQUE CAVADA; GUZMAN; JOSE FRANCISCO OLGUIN PINTO JORGE BARRERA; LUIS CARVAJAL; y MIGUEL ANGEL SANCHEZ.

segundo otrosí: proponemos a US, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal Penal como forma especial de la notificación de las resoluciones y citaciones que se dicten en este proceso las direcciones de correo electrónico a la dirección abogadolorenzo@gmail.com

TERCER OTROSÍ: Solicito a US. Tener presente que por este acto, vengo en designar abogado patrocinante LORENZO MORALES CORTES, cédula de identidad N° 12.403.302-0, domiciliado para estos efectos en Nueva Amunátegui N° 1404, oficina 304,



comuna de Santiago, quienes podrán actuar, conforme a lo dispuesto en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil.

17.403.302-D 10/01/2005

10546407-h

